

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL****Circular**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 349, aparece el siguiente Decreto número 373 del Gobierno del Estado:

«Cuando nos acercamos con ansia ardiente hacia la Paz que ha de traer nos la Victoria, en esta Cruzada contra la barbarie comunista, amenazadora de la Civilización Occidental, es llegado el día de premiar con ánimo ancho y generoso el esfuerzo de todos.

Cerca de tres siglos, el ser auténtico e inmortal de España agonizaba, desgarrado en la carne y en el espíritu, por los dardos venenosos y extranjeros de una concepción atea y materialista de la vida.

Perdimos, dolorosamente, en la trayectoria áurea y magnífica de nuestra Historia, el Destino y la Misión Imperiales: la luz de aquel sol que no se ponía en los cielos, en los mares, en las tierras, en los mundos del saber y del alma. Un signo entonces feliz y augural de nuestro rango en la Historia: el Haz de Yugo y Flechas que nuestros Reyes Católicos Isabel y Fernando grabaron en la ejecutoria impar, por nobilísima, de su Reino, como expresión exacta y amorosa de la Unidad en la Fe, en el Gobierno, en las Armas y en las Tierras, cimientos permanentes de la Grandeza del Imperio.

Ahora que la Tradición de todo este ser y poder de España vuelve, renacida con la gracia de la sangre joven, vestida del estilo sincero y ardiente de esta generación española, que ha levantado por todos los frentes de la guerra las banderas del valor y del triunfo, se han hecho carne sagrada de heroísmo las Flechas de la Falange, para recobrar, otra vez, ante el pasado, nuestro rumbo Imperial y Católico.

Tiene el Yugo la fuerza creadora y unánime de una coyunda indisoluble con el pasado, la virtud de hermanar a todos los españoles en el vínculo perfecto de la Unidad de la Patria y un sabor de artesanía para los campos que renacen con fe a la conquista de la riqueza nacional, las Flechas inquietas de horizontes, cruzan hacia el futuro enrojadas de sangre marcando un destino Imperial e irresistible, porque llevan en las puntas el fuego, la sangre y el oro de una raza inmortal.

El Yugo y las Flechas son también Cruz de los Cruzados que con su propia sangre ponen, ahora, en derrota las fuerzas demoníacas del comunismo y del mal para que luzca un amanecer generoso y afortunado para todas las gentes del mundo.

Así, en este día, Aniversario de mi Exaltación al Gobierno del Estado y al mando Supremo de todos los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al levantar emocionado y agradecido, las Flechas Rojas, como su premio galardón al mérito Nacional, quiero que Ellas sirvan de homenaje a nuestros Héroes y de ejemplo para los Cruzados que las lleven prendidas sobre su corazón.

Por lo tanto,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se instaura la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas como supremo galardón del nuevo Estado al mérito Nacional.

Artículo segundo. Estará integrada por los grados de Caballero y Comendador con los distintivos de «Gran Collar», «Gran Cruz», «Placa», «Cruz» y «Medalla».

Artículo tercero. El emblema fundamental de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas será el de Cinco Flechas en Haz abierto y un Yugo apoyado so-

bre la intersección de las mismas, todo él en color rojo y montado a tenor de los diferentes grados de la Orden.

Artículo cuarto. La Colocación de Títulos e investidura de Privilegios y Honores de la nueva Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas serán reguladas por unas Constituciones especiales.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****Junta Provincial del Subsidio pro-Combatientes****CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 349, aparece la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

**Pensiones.**

«Vista la consulta formulada por el Excmo. Sr. General del Ejército del Centro, respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio pro-Combatientes, creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra o de sus resultas, de conformidad con lo informado por la Intendencia General e Intervención, se dispone que al fallecer el causante cesará el auxilio, por lo que al mismo se refiere, reclamándose por los Cuerpos los haberes que venía percibiendo, conforme al artículo 5.º del Decreto número 92 (B. O. del E. número 51), los que se percibirán por las personas que

tuviesen derecho hasta que por esta Secretaría de Guerra se fije la pensión que les corresponda.

Burgos 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste».

\*\*

Para aplicación de la precedente Orden, las Juntas municipales del Subsidio pro-Combatientes de esta provincia, observarán las siguientes reglas:

1.º No habiéndose podido tener presente en el mes actual la citada Orden en la confección de los padrones del Subsidio pro-Combatientes, deberán las Juntas municipales, al hacer efectivo de esta Junta Provincial el importe del padrón del corriente mes, reintegrar a la misma las cantidades que perciban para pago del subsidio a padres o viudas de combatientes fallecidos en acción de guerra o de sus resultas antes de 1.º del presente mes de octubre, por serles de aplicación la Orden de referencia y el Decreto número 92. Por excepción, no se devolverán a esta Junta las cantidades que tengan señaladas en el padrón del mes actual, los abuelos o hermanos de combatientes fallecidos en la forma indicada en repetida Orden, por no alcanzarles los beneficios del Decreto número 92.

2.º A partir del próximo mes de noviembre, las Juntas municipales no incluirán en el padrón del Subsidio pro-Combatientes a los padres o viudas de los fallecidos que hasta ahora venían causando derecho al mismo y si, por el contrario, a los abuelos o hermanos de los combatientes fallecidos o que fallezcan en lo sucesivo, siempre que reúnan los requisitos de los apartados a) y b) del artículo 1.º del Decreto número 174.

Burgos 5 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

## CIRCULARES

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Momediano me comunica hallarse recogido en dicho pueblo un potro abandonado, de las señas siguientes: capa negra, la crin arreglada, con cuatro crines largas atrás, calzado de la pata izquierda, con estrella y cola larga.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño, se haga cargo del mismo en la Alcaldía mencionada.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Encargo a los Sres Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Maria Maza García, de 36 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y recortado, morena, con pecas de víruelas, nariz chata, lleva chaqueta clara de hombre, bata de paño remendada, un saco de pita atado a la espalda y tiene perturbadas sus facultades mentales.

Caso de averiguarse se dará cuenta a su esposo Valentin Martinez Maza, vecino de esta Capital.

Burgos 5 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## FISCALIA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

## Circular.

Terminando el 9 de octubre el plazo concedido por la Orden del Gobierno General, fecha 9 de abril del presente año, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* con el número 173, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la formación de una relación de los traslados de los establos y vaquerías efectuados, con expresión de si ocupan el emplazamiento debido, acompañada ésta de una segunda relación de los establecimientos que no lo hayan realizado, indicando el nombre del dueño del establo, inmueble que ocupan, nombre del propietario del mismo y número de cabezas de ganado que albergan. Dichas relaciones deberán ser remitidas a esta Fiscalía delegada, antes del 15 del presente mes.

Burgos 5 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Fiscal Delegado de la Vivienda, Rafael Diaz Reig.

## Providencias judiciales

## Burgos

## Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y mi Secretaria

penden autos de alimentos provisionales, promovidos por D.<sup>a</sup> Rafaela Morales Sáez, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D. Antonio Arrabal Cabezas, en los cuales se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 27 de septiembre de 1937. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre alimentos provisionales, seguidos a instancia de doña Rafaela Morales Sáez, como madre y representante legal de su hijo Antonio Arrabal Morales, representada en concepto de pobre, por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendida por el Letrado D. Santiago Rodríguez Escudero, contra D. Antonio Arrabal Cabezas, en rebeldía. Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Arrabal Cabezas, a que abone a su hijo Antonio Arrabal Morales, representado por su madre D.<sup>a</sup> Rafaela Morales Sáez, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de 90 pesetas, a partir del día 30 de abril de 1936, en que fué presentada la demanda, que hará efectivas dentro del plazo de diez días de ser requerido en cuanto a las vencidas y por mensualidades anticipadas las sucesivas y se adscribe a dicho demandado de la pretensión contenida en el escrito de la representación del actor, de fecha 17 de agosto último, con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio de V. Tutor. = Rubricado.»

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Antonio Arrabal Cabezas, mediante a ser desconocido e ignorado su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Burgos a 6 de octubre de 1937. = El Secretario, Rafael Gil Sanz.

## Miranda de Ebro

## Notificación de sentencia.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que por este Juzgado y en juicio de desahucio que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Mi-

randa de Ebro a 13 de septiembre de 1937. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de desahucio, seguido entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Hilaria Fuente Gordejuela, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta Ciudad, y como demandada D.<sup>a</sup> Alicia Sáez, también mayor de edad, Maestra y en la actualidad de ignorado paradero, sobre desahucio de finca urbana por falta de pago,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por D.<sup>a</sup> Hilaria Fuente Gordejuela y en su consecuencia condeno a D.<sup>a</sup> Alicia Sáez, a que en el improrrogable plazo de ocho días deje y ponga a disposición de la primera el local que ocupa en la casa número 40 de la calle de San Juan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica así, será lanzada a su costa, condenándola asimismo a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente fallando, lo pronuncio, mando y firmo. = Angel Ruiz.

Y para la notificación de la demandada de la precedente sentencia por ser de ignorado paradero, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 15 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Secretario, Luis Villarías. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Juez municipal, Angel Ruiz.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Ayuelas.

Apareciendo incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1929 el mozo Felipe Barberá Ortega, hijo de Pedro y Catalina, e ignorándose el paradero del expresado mozo y el de sus padres, por el presente se le cita para que como nacido en el 2.<sup>o</sup> trimestre de 1908, comparezca el día 22 del próximo mes de octubre ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, a las nueve de la mañana, al objeto de ser revisada la exclusión que por inútil le fué declarada, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ayuelas 22 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Luis Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Villanueva Río Ubierna, respecto del mozo José Martínez López, hijo de Angel y Marceliana, del reemplazo de 1931, para que se presente el día 27 de octubre actual.

El de Guzmán, respecto del mozo Fortunato Caballero Cabezón, hijo de Patricio y Francisca, del reemplazo de 1931, para el día 6 de noviembre próximo.

El de Fuentespina, respecto del mozo Victoriano Fulgencio Alvarez Serrano, hijo de desconocido e Hilaria, del reemplazo de 1929, para el día 7 de noviembre próximo.

El de Junta de San Martín de Losa, respecto del mozo Julio Villate Vadillo, hijo de Pedro y Braulio, del reemplazo de 1929, para el día 9 de noviembre próximo.

El de Celada del Camino, respecto del mozo Amancio Marín Minguez, del reemplazo de 1929, primer trimestre, para el día 5 de noviembre próximo.

## Anuncios particulares

## Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

El día 27 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de doscientos cincuenta estércos de leña carrasca de encina, en el sitio llamado «El Contador», monte Arriba y Abajo de este municipio, en el precio o tipo de tasación de 500 pesetas.

La subasta se hará de conformidad y con arreglo al pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de 8 de agosto de 1935, y artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 14 de julio de 1925 y demás disposiciones de aplicación al acto que se realiza, por pliegos cerrados que contendrán la proposición, cédula y recibo del ingreso en Arcas Municipales del 10 por 100 de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente.

Santo Domingo de Silos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Angel Martínez.

## CAJA DE AHORROS

## Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

2

## F. URRACA

## OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 220

1